

Recomendación General 03/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para emitir la presente Recomendación General al titular del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes y al Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes con relación a las medidas de apoyo que deberán brindarse a comunidad infantojuvenil que por motivo del confinamiento derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha sufrido alteraciones en su salud mental y emocional.

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de enero de dos mil veinte, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia, el Director General de la Organización Mundial de la Salud Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el brote del nuevo coronavirus, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ante lo cual fue necesario que los gobiernos de las diversas naciones tomarán acciones al respecto. En nuestro país el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", en el que se determinó que la Secretaría de Salud establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, y definiría las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

2. El dieciséis de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública", el cual estableció la suspensión de clases del periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional. Como medida extensiva, el primero de abril de dos mil veinte se emitió el "Acuerdo número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación



Pública”, y posteriormente, mediante el Acuerdo 09/04/20 publicado el treinta de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se amplió por tercera y última ocasión la suspensión de clases hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y se añadió la posibilidad de que los municipios de nula o baja transmisión de la enfermedad SARS-CoV2, pudieran adecuar sus calendarios escolares.

3. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se implementarían para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, estableciendo que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad COVID-19.

4. Asimismo, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, por parte del Consejo de Salubridad General, mismo que señala en su numeral Segundo, que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia, y en consecuencia el treinta uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 por parte de la Secretaría de Salud”.

5. El catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, y que en su anexo “Semáforo por Regiones”, se determinó que las escuelas podrían regresar hasta en tanto se encuentren en “semáforo verde”.

6. Ante tal situación la Secretaría de Educación Pública con participación del sector privado, generó la estrategia “Aprende en Casa” que consiste en realizar actividades académicas a distancia ejecutadas a través de una plataforma digital, por lo que en el mes de mayo de dos mil veinte emitió los “Lineamientos Generales para el Uso de la Estrategia de Aprender en Casa”, y en su numeral 7 determinó que *“el apoyo emocional es muy importante en el periodo de la Sana Distancia debido a que el confinamiento en los hogares puede generar situaciones de estrés, y en algunos casos de violencia intrafamiliar, por lo que puso a disposición de la comunidad escolar el teléfono de EDUCATEL (55 3601 75 99).”*

II. CONSIDERANDOS



7. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

8. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

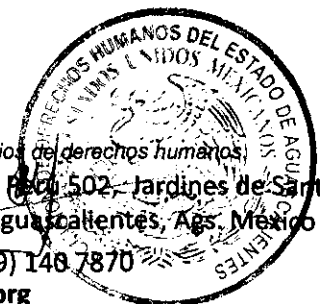
9. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

10. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

11. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos fundamentales conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

12. El derecho a la salud está consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...)", lo que se traduce en la "prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población"¹.

¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.



13. En el ámbito internacional el derecho a la salud también se encuentra reconocido en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

14. Asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2, establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a la que se atenderá será *el interés superior del niño*.

15. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3.1 establece que: *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*. El numeral 3.2 sostiene que *"los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la proyección y el cuidado que sean necesarios para su protección"*. Asimismo, el artículo 24.1 de la citada Convención establece que *"los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios"*, situación que se reitera en el punto 22 de la Observación General Número 14 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se refiere a que los niños y los adolescentes tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

16. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 6º fracción VIII, como principios rectores el acceso a una vida libre de violencia; por su parte el artículo 13 fracción VIII dispone como derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

17. Por su parte, el artículo 6º fracciones I, III, IV y XIII, de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, señala que los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes **son el interés superior, la igualdad sustantiva y el acceso a una vida libre de violencia**, mientras que el artículo 57 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a una educación de calidad **basada en un enfoque de derechos humanos** y de igualdad sustantiva **que garantice el respeto a la dignidad humana**.

18. Cabe destacar que nos encontramos en un contexto social, económico y sanitario a consecuencia de la epidemia del COVID-19 que puede tener como resultado un impacto sobre las emociones y la conducta de la población infantojuvenil, ya que la pandemia ha generado una serie de factores estresores que impactan en niños y adolescentes, y que pueden tener como consecuencia alteraciones en la conducta y emociones durante el confinamiento.

19. A este respecto el área de Salud mental del Hospital San Juan de Dios Barcelona llevó a cabo un estudio bajo el título **"EmCoVID19 (Emociones**

y **Conducta durante la COVID-19**)². El objetivo era examinar el impacto que la situación actual genera en niños y adolescentes, de entre 4 y 18 años, mediante encuestas que se llevaron a cabo hasta diciembre de 2020. Este estudio observó y estudió los efectos en los menores durante el confinamiento y la relajación progresiva del mismo, así como el contexto familiar y las vivencias de todo ello en la población infantojuvenil.

20. El estudio evaluó la presencia de problemas emocionales y de la conducta mediante la escala PSC (*Pediatric Symptom Checklist*), que mide 4 tipos de síntomas: **depresión, ansiedad, hiperactividad y conducta**. El objetivo de esta herramienta era monitorizar síntomas psicopatológicos a lo largo del tiempo, y que, si bien no proporcionó un diagnóstico sí brindó información orientadora que pudo contribuir, a desarrollar una estrategia de detección de los problemas emocionales y de la conducta en una población particularmente vulnerable al estrés, como son los niños y niñas y los adolescentes. Identificando los factores que intervienen en el desarrollo o no de problemas emocionales y de la conducta.

21. El estudio permitió realizar recomendaciones acordes con la problemática para ayudar a niños o jóvenes, a gestionar mejor el estrés, la ansiedad o las conductas que requieran cierto apoyo, por ello se estima que deben existir líneas de apoyo que brinden atención de calidad y permitan a la población infantojuvenil mitigar los efectos en la salud mental derivados del confinamiento por la pandemia antes referida.

22. En este sentido, esta Comisión advierte que el derecho a la protección a la salud, no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como **el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental**³, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades, tal y como lo establece el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que en cumplimiento a ello y ante el aumento de casos de niños y adolescentes afectados emocionalmente debido al confinamiento adoptado como medida de prevención y cuidado por la pandemia del virus del COVID-19, es que resulta urgente que se prevea apoyo psicológico de fácil e inmediato acceso a través de asesoría psicológica, que pueda ser brindada de manera presencial o **mediante una línea de ayuda vía telefónica** de rápido acceso y que proporcione respuesta por profesionales de la psicología especializados en situaciones de riesgo a efecto de proteger su salud mental o emocional y de esta forma garantizar el derecho fundamental a la salud.

23. Por todo lo anterior y a efecto de que los niños y jóvenes que integran la comunidad escolar tengan apoyo psicológico por la contingencia en la que nos encontramos, la Comisión de Derechos Humanos a través de su Presidente, de manera respetuosa, formula la siguiente:

III. RECOMENDACIÓN GENERAL

²<https://www.sjdhospitaibarcelona.org/es/estudio-emcovid19-analiza-impacto-pandemia-las-emociones-conducta-los-ninos>. Vínculo electrónico consultado el dos de marzo de dos mil veintiuno.

³ El Instituto Mexicano de Seguridad Social define a la salud mental como "el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. La salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad."

24. Al titular del Instituto de Educación de Aguascalientes en colaboración con el Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se les recomienda que en cumplimiento al numeral 7 de los *Lineamientos Generales para el uso de la estrategia de "Aprende en Casa"*, se ponga a disposición de la comunidad escolar una línea telefónica mediante la cual personal profesional otorgue apoyo psicológico a los niños y adolescentes estudiantes afectados emocionalmente por el confinamiento debido al periodo de la Sana Distancia ocasionada por la pandemia del COVID-19, a efecto de auxiliarlos con problemas de su salud mental o emocional, debiendo darle la difusión y publicación necesaria para que los niños y adolescentes que forman la comunidad escolar tenga acceso a ella.

25. Al Director de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes se le recomienda implemente programas que sean ampliamente difundidos para que las personas que tengan contacto con niños o adolescentes puedan identificar si estos padecen algún tipo de alteración en su salud mental o emocional. Y, en consecuencia, se instrumente y facilite el acceso a los mecanismos de tratamiento adecuados.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

RR

